



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07664-2006-PA/TC
HUÁNUCO
RAFU IVÁN HIDALGO TUESTA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rafu Iván Hidalgo Tuesta contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 83, su fecha 21 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra CLAS CAYRAN, solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario de que ha sido objeto y que por consiguiente se ordene a la emplazada que lo reponga en el cargo de Obstetra que desempeñaba. Manifiesta que ingresó a prestar servicios para la entidad emplazada el 12 de octubre del año 2005, y que sin embargo la emplazada lo ha despedido sin haberle cursado documento alguno que explique las razones por las cuales ya no se le renovarían el contrato de trabajo que existía entre las partes, razón por la que se han vulnerado sus derechos al trabajo y a la adecuada protección contra el despido arbitrario.

El Segundo Juzgado Mixto de Huánuco, con fecha 8 de marzo de 2006, declara liminarmente improcedente la demanda, por estimar que la vía adecuada para resolver el caso planteado en autos es el proceso contencioso administrativo.

La recurrida confirma la apelada, por considerar que el contrato de trabajo no ha sido desnaturalizado y que la relación laboral se extinguió cuando éste venció.

FUNDAMENTOS

1. De acuerdo al criterio vinculante establecido en el fundamento 7 de la STC 206-2005-PA/TC, el amparo es la vía idónea para obtener protección adecuada contra el despido incausado. Teniéndose en cuenta que el recurrente denuncia haber sido víctima de este tipo de despido, la jurisdicción constitucional es competente para resolver la presente pretensión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7664-2006-PA/TC
HUÁNUCO
RAFU IVÁN HIDALGO TUESTA

2. Se aprecia de las pruebas recaudadas a la demanda que el demandante dejó de prestar servicios como consecuencia de haberse vencido el plazo estipulado en el contrato de trabajo suscrito con la emplazada.
3. En consecuencia, no puede afirmarse que el demandante fue víctima de despido incausado, sino que su relación laboral con la emplazada se extinguió por la causal de vencimiento del plazo consignado en su contrato. Por tanto, no se ha probado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)